

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-03624-2022 del 21 de septiembre del 2022, se resolvió DECLARAR RESPONSABLE al señor **WALTER PERDOMO BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.930.809, del cargo único formulado en el Auto AU-01120-2021 del 12 de abril del 2021, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental.

Que, por medio del mismo Acto administrativo se dispuso, IMPONER al señor **WALTER PERDOMO BUITRAGO**, una sanción consistente en MULTA por un valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4'612.502,97).

Que mediante su artículo tercero se requiere al señor **WALTER PERDOMO BUITRAGO**, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión proceda con la Restituir los individuos arbóreos aprovechados, con la siembra de mil quinientos (1.500) especies nativas, para lo cual deberá presentar, una propuesta de compensación, donde se indique de manera específica las especies arbóreas a sembrar, así como un cronograma de ejecución y programa de mantenimiento.

Que mediante el artículo octavo de la resolución precitada, se indica que, contra dicha providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

Que la anterior resolución fue notificada en forma personal el día 22 de septiembre del 2022, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante escrito con radicado CE-16259-2022 del 06 de octubre de 2022, el señor **WALTER PERDOMO BUITRAGO**, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. RE-03624-2022 del 21 de septiembre del 2022.

Que mediante Resolución con radicado N° RE-04924-2022 del 15 de diciembre del 2022, notificada de forma personal por medios electrónicos el día 27 de diciembre del 2022, se resuelve el recurso de reposición interpuesto mediante radicado CE-16259-2022 del 06 de octubre de 2022, confirmando en todas sus partes la Resolución con radicado RE-03624-2022 del 21 de septiembre del 2022.

Que a través del artículo cuarto de la actuación en comento, se indica al recurrente que, contra la decisión no procede ningún recurso en vía administrativa.

Que la Resolución N° RE-03624-2022 del 21 de septiembre del 2022, quedó debidamente ejecutoriada, el día 28 de diciembre del 2022, conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que mediante Correspondencias internas N° CI-00587-2023 y CI-00588-2023 del 20 de abril del 2023, el asunto fue remitido a la Subdirección General de Servicio al Cliente de la Corporación, para su respectivo registro en el Reporte Único de Infractores Ambientales- RUIA y a la oficina de cobro coactivo de la Corporación, para los fines pertinentes.

Que mediante Resolución N° RE-02140-2024 del 19 de junio del 2024 (Expediente **M-042-2024**) , la Secretaría General de la Corporación dispone:

*“(...) **LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO**, decretada en la Resolución RE-O 1331-2024, sobre los dineros depositados a cualquier título; en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial, y similares en todo el país, a nombre del Señor **WALTER PERDOMO BUITRAGO** identificado cedula de ciudadanía Nro. 16930809, y surtir las comunicaciones a las diferentes entidades bancarias, dando a conocer la medida de desembargo ordenada en el presente acto.*

ORDÉNESE la terminación de las gestiones de cobro adelantadas en contra del Señor **WALTER PERDOMO BUITRAGO** identificado cedula de ciudadanía Nro. 16930809, por la deuda relacionada en la presente Resolución, y el archivo del expediente M-042-2024. (...)”

Que evaluadas las disposiciones contenidas en la Resolución N° RE-03624-2022 del 21 de septiembre del 2022 y teniendo en cuenta que el señor Perdomo Buitrago procedió con el pago de la sanción consistente en multa; por parte del equipo técnico de la Corporación se procedió a realizar visita técnica en el predio intervenido con el fin de verificar la ejecución de la sanción accesoria u obligación de hacer, establecida mediante el artículo tercero de dicha actuación, consistente en la siembra de individuos arbóreos, conforme lo consagra el numeral 2 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024; diligencia que generó el informe técnico N° **IT-00781-2025 del 04 de febrero del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)”

25. OBSERVACIONES:

El día 20 de enero se realizó visita al predio del señor Walter Perdomo Buitrago, ubicado en las coordenadas -75°13'20'' y 6°30'01'' de la vereda El Uvito en el municipio de Santo Domingo.

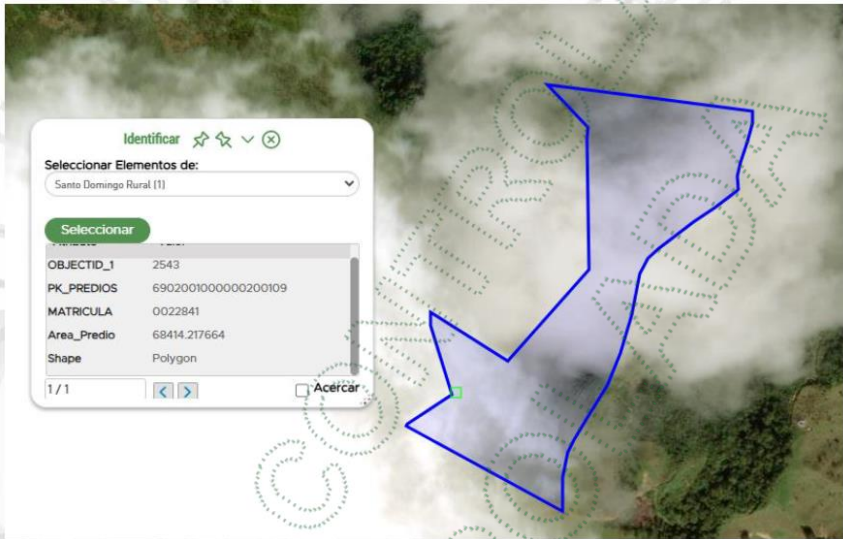


Imagen 1. Ubicación del predio.

La visita es atendida personalmente por el señor Walter Perdomo, por tanto, se procede a consultarle sobre el requerimiento relacionado en la resolución con radicado RE-03624-2022 del 21 de septiembre de 2022, por medio de la cual se le requirió realizar la siembra de 1500 árboles nativos como compensación a las intervenciones realizadas por la tala de árboles y quema de material vegetal.

Ante la consulta el señor Walter Perdomo indica que NO ha realizado la siembra de dichos árboles, toda vez que el predio donde se hizo inicialmente la intervención ya no es de su propiedad (fue vendido) y que no cuenta con el espacio ni los recursos necesarios para llevar a cabo la compensación.



Imagen 2. Vivienda propiedad del señor Walter Perdomo.

Adicionalmente, se realiza una breve inspección ocular a la propiedad del señor Walter Perdomo y a las áreas circundantes a la zona de la intervención inicial, identificando que estas están compuestas principalmente por potreros con algunos rastrojos medios aislados.

Además, no se observan evidencias de otras posibles talas o quemas de material vegetal en el lugar.



Imagen 3. Estado actual de las áreas circundantes al predio del señor Walter Perdomo.

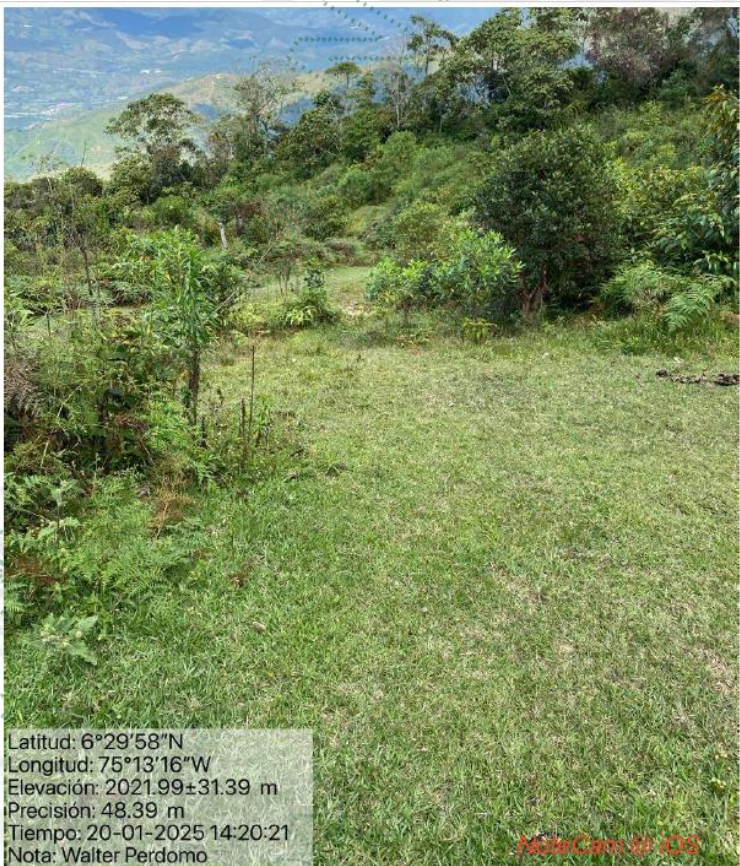


Imagen 4. Estado actual de las áreas circundantes al predio del señor Walter Perdomo.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03624-2022 del 21 de septiembre de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor WALTER PERDOMO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.930.809, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en un término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la ejecutoria de la decisión proceda con la Restituir los individuos arbóreos aprovechados, con la siembra de mil quinientos (1.500) especies nativas, para lo cual deberá presentar, una propuesta de compensación, donde se indique de manera específica las especies arbóreas a sembrar, así como un cronograma de ejecución y programa de mantenimiento.	20/01/2025		X		El señor Walter Perdomo indica que NO ha realizado la siembra de dichos árboles, toda vez que el predio donde se hizo inicialmente la intervención ya no es de su propiedad (fue vendido) y que no cuenta con el espacio ni los recursos necesarios para llevar a cabo la compensación.
Verificación de Requerimientos o Compromisos:		Número de Requerimientos a cumplir: 1, Requerimientos cumplidos: 0.			

26. CONCLUSIONES:

El señor Walter Perdomo Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.930.809, a la fecha no ha realizado la compensación relacionada a la siembra de 1500 árboles nativos correspondiente a los requerimientos estipulados en la resolución con radicado RE-03624-2022 del 21 de septiembre de 2022.

En el predio propiedad del señor Walter Perdomo Buitrago, ubicado en la vereda El Uvito del municipio de Santo Domingo, no se han realizado más actividades de tala de árboles o quema de material vegetal.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales

renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la Ley 1333 de 2009 su artículo 40, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 del 2024. Establece “**Sanciones**. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

Que el artículo 40 ibidem en su párrafo 1º, establece que: “*La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar*”.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 90 establece: “*EJECUCIÓN EN CASO DE RENUENCIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.*”

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que debido al incumplimiento por parte del señor **WALTER PERDOMO BUITRAGO**, frente al requerimiento formulado en el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución con radicado N° **RE-03624-2022 del 21 de septiembre del 2022**, se advierte que se cumplen con los elementos de hecho y de derecho para proceder a dar inicio al trámite de imposición de multas sucesivas, por la resistencia al cumplimiento de las obligaciones estipuladas por la Corporación:

"Restituir los individuos arbóreos aprovechados, con la siembra de mil quinientos (1.500) especies nativas, para lo cual deberá presentar, una propuesta de compensación, donde se indique de manera específica las especies arbóreas a sembrar, así como un cronograma de ejecución y programa de mantenimiento".

Pese a que ya ha pasado un tiempo considerable desde la imposición de la sanción ambiental, no se evidencia la atención a los requerimientos hechos por Cornare, por lo que, se procederá a iniciar el trámite de imposición de Multas Sucesivas de acuerdo al artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, hasta tanto el señor **WALTER PERDOMO BUITRAGO**, dé cumplimiento a lo ordenado mediante Acto Administrativo con radicado N° RE-03624-2022 del 21 de septiembre del 2022, confirmada en todas sus partes mediante Resolución N° RE-04924-2022 del 15 de diciembre del 2022.

Que es competente **LA DIRECTORA DE LA REGIONA PORCE NUS**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS al señor **WALTER PERDOMO BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.930.809, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **WALTER PERDOMO BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.930.809, para que en un término máximo TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo proceda a cumplir a cabalidad con los requerimientos realizados en la Resolución con radicado N° RE-03624-2022 del 21 de septiembre del 2022, confirmada en todas sus partes mediante Resolución N° RE-04924-2022 del 15 de diciembre del 2022, consistente en:

- Restituir los individuos arbóreos aprovechados, con la siembra de mil quinientos (1.500) especies nativas, para lo cual deberá presentar, una propuesta de compensación, donde se indique de manera específica las especies arbóreas a sembrar, así como un cronograma de ejecución y programa de mantenimiento.

PARÁGRAFO 1: Advertir al señor **WALTER PERDOMO BUITRAGO**, que si trascurrido el término otorgado para el cumplimiento de los requerimientos, se verifica que no se ha dado cumplimiento a los mismos, se impondrán sucesivamente multas pecuniarias que oscilarán entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, las cuales serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

PARÁGRAFO 2: Los presentes requerimientos se realizan sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas por CORNARE y que son de obligatorio cumplimiento por parte del implicado.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al grupo técnico de la Regional Porce Nus, realizar visita técnica al predio donde se inició el presente **TRÁMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS**, en un término de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES** contados a partir

de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos.

PARÁGRAFO: Podrá realizarse visita de verificación en un término inferior, siempre y cuando el investigado, informe sobre el efectivo cumplimiento del requerimiento.

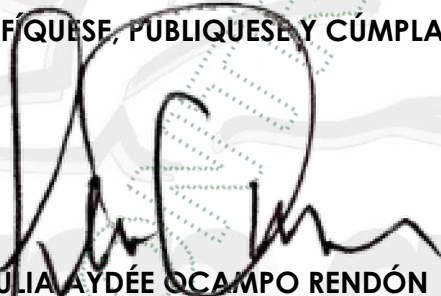
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **WALTER PERDOMO BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.930.809, localizado en la vereda el Uvito del municipio de Santo Domingo; haciéndole entrega de una copia de la presente actuación.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Bolefín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force Nús

Expediente: **056900335570**
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 07/02/2025
Técnico: Sebastián Castaño